

VIERNES, 8 DE JUNIO DE 2012 - BOC NÚM. 111

## CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

### DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**CVE-2012-7772** *Notificación de resolución de expediente sancionador S-688/2011.*

Mediante la presente y para que produzca los efectos legales previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, («Boletín Oficial del Estado» nº 285, de 26 de noviembre), de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a VARESINA DI NAVIGAZIONE, S. L., siendo su último domicilio conocido en GONZALO SALAZAR, 3-2 DCHA., SANTANDER (CANTABRIA), por esta Dirección General RESOLUCIÓN en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

ASUNTO: Resolución de expediente de sanción núm.: S-000688/2011.

Vistas las actuaciones del expediente sancionador núm. S-000688/2011 instruido por la Sección de Inspección de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra VARESINA DI NAVIGAZIONE, S. L., titular/cargador/expedidor del vehículo matrícula, en virtud de denuncia formulada por EL CUERPO INSPECC. mediante boletín de denuncia/acta nº 282011, a las horas del día 15-06-2011, en la carretera: Km: por los siguientes motivos: POR LOS HECHOS RECOGIDOS EN EL ACTA 000028/2011.

#### ANTECEDENTES DE HECHO:

Con fecha 18-07-2011 el Ilmo. Sr. Director General de Transportes y Comunicaciones acuerda la incoación del expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 27-07-2011, a VARESINA DI NAVIGAZIONE, S. L. el inicio del procedimiento sancionador.

Con fecha de 10-08-2011 el denunciado presenta escrito de descargos recusando al instructor y solicitando tutela de tribunal europeo.

Con fecha 16-08-2011 el denunciado presentó nuevamente escrito de descargos recusando nuevamente al instructor del expediente sancionador. Manifiesta que realiza un transporte privado y esporádico de viajeros y que la empresa se constituyó según indicaciones de esta Dirección General. Alega ausencia de prueba suficiente en el acta y solicita se tome declaración a los inspectores y se realice la interpretación mas favorable al interesado. Solicita admisión y estimación.

Con fecha de 07-11-2011 se formula resolución de incidente de recusación del instructor, el cual es recibido con fecha de 19-11-2011.

A fin de comprobar los hechos el instructor solicita la ratificación del agente denunciante, quien emite informe de fecha 08-03-2012 en el mismo sentido expresado en el acta de denuncia. Concretamente establece que: ....Habiendo tenido conocimiento esta Inspección, a través de denuncias de empresas del sector: El 28 de marzo, mediante mail, José Ignacio Sotura, de ALSA, denuncia que la empresa Varesina Di Navigazione se anuncia en la prensa ofreciendo, entre otros servicios, un regular de viajeros a los aeropuertos de Santander y Bilbao, aportando copia del anuncio.

Dado que la única forma de ponerse en contacto con la empresa denunciada es mediante teléfono o a través de su página en Internet, el día 6 de abril de 2011 esta inspección se pone en contacto telefónicamente (mediante el teléfono móvil 639179844 del Gobierno de Cantabria adjudicado a esta inspección), con dicha empresa para contratar, para las 10,30 del día siguiente, un servicio desde la factoría de Solvay, sita en Barreda, hasta el aeropuerto de San-

CVE-2012-7772

VIERNES, 8 DE JUNIO DE 2012 - BOC NÚM. 111

tander, solicitando información del precio del servicio y el vehículo que lo va a realizar, respecto del precio manifiesta que se cobran 15 euros por persona y respecto del vehículo, que se pondrán en contacto para indicar cual es el que va a realizar el servicio. Posteriormente, se recibe una llamada indicando el que vehículo que realizará el servicio será el matrícula 8842-FNR. A las 10, 30 del día 7 de abril de 2011 se persona la Inspección junto con agentes de la Guardia Civil especialistas en transportes, comprobando que el vehículo 8842-FNR, propiedad de Juan Ignacio Vía Acebal, con DNI 20195539, se encuentra parado en la entrada del recinto de la factoría de Solvay a la espera para realizar el servicio. Preguntado dicho conductor si se encuentra dispuesto a realizar el servicio indica que se encuentra a la espera, por lo que se procede por parte de esta Inspección a su identificación, recogiendo un modelo de factura, que figura con el número 199 donde aparece Varesina di Navigazione, S. L., con CIF B39490610, con domicilio en Santander, calle Gonzalo Salazar, núm. 3 2º Dcha, formulando posteriormente los agentes de la guardia civil de tráfico el boletín de denuncia 3939011611040702 por realizar transporte discrecional de viajeros de servicio público en vehículo de hasta nueva plazas careciendo de autorización, lo que da lugar al expediente sancionador S-000687/2011 contra Juan Ignacio Vía Acebal (como titular del vehículo) y que ha sido pagado con fecha 18 de agosto de 2011.

Con fecha 13 de abril de 2011 dicha empresa fue requerida para que presentara en esta Dirección General escrituras de constitución de la sociedad, relación de empresas a las que presta servicios de transporte, justificante de alta en el IAE que corresponda, Justificante de la presentación de la liquidación del IVA correspondiente al último trimestre declarado junto con las facturas emitidas y recibidas correspondientes a ese período y justificantes del cumplimiento por parte de la empresa de las obligaciones sociales y laborales (TC1, TC2 y autónomos) correspondientes a dicho período...

El 20 de abril de 2011 tiene entrada en esta Dirección General escrito de la empresa de alquiler con conductor Royano & González, denunciando que la agencia Viajes Halcón interviene en la contratación de vehículos de alquiler con conductor, ofreciendo los servicios de Varesina Di Navigazione a sus clientes en los traslados al aeropuerto de Bilbao, aportando un presupuesto de Viajes Halcón en el que figura manuscrito el nombre de Romano con un número de teléfono y un número de fax, unas grabaciones entre Lucía González y Romano Emilio Naboni y un recorte de una guía de teléfonos donde aparece un anuncio de Varesina Di Navigazione ofertando realizar traslados aeroportuarios. Se realizan visitas de inspección a Viajes Halcón, en Cervantes 15, los días 19 y 26/04/2011, no sienta atendida la Inspección. Por tal motivo se formula el acta 000016/2011 contra Viajes Halcón, S. A. por mediar en la contratación del servicio y que da lugar al expediente sancionador S-000455/2011, que actualmente se encuentra pendiente de la resolución del recurso de alzada interpuesto...

....Con fecha 15 de junio 2011 se formaliza el acta 0028/2011 contra la empresa VARESINA DI NAVIGAZIONE, S. L. por realizar transporte público discrecional de viajeros en vehículos de hasta 9 plazas, careciendo de autorización, que da lugar al expediente S-000688/2011, por importe de 40.527 euros...

Es cuanto tengo que informar a los efectos oportunos, ratificándome en los hechos recogidos en el acta que da origen al expediente arriba indicado..."

Con fecha de 16-09-2011 el denunciado formula nuevas alegaciones reiterando la recusación del instructor y sus anteriores alegaciones. Adjunta la copia de escrituras de constitución de la sociedad.

El instructor del expediente formula con fecha 09-04-2012 propuesta de resolución en la que propone se imponga a la expedientada la sanción de 40.527 euros.

Con fecha de 04-05-2012 el denunciado formula nuevas alegaciones manifestando que no se han formulado todas las pruebas por él solicitadas y alega indefensión. En cuanto al fondo del asunto reitera que ejerció su actividad siguiendo las indicaciones establecidas por esta Dirección General y que se trata de un transporte privado y esporádico de viajeros exento. Manifiesta que en la propuesta de resolución no se detallan las infracciones, y solicita se sancione como una sola actividad sancionable de forma continuada, e invoca el principio "non bis in ídem". Solicita admisión y estimación.

CVE-2012-7772

#### HECHOS PROBADOS

Los hechos quedan suficientemente determinados y probados en virtud del acta levantada por el inspector y de su posterior informe ratificador, así como de la consulta efectuada al Registro General del Transportista, no habiéndose aportado por el denunciado prueba alguna en contrario, no desvirtuándose por tanto la presunción iuris tantum establecida por el acta en función de lo establecido en el art. 17.5 RD 1398/93, de 4 de agosto, Reglamento de la Potestad Sancionadora.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83 de 7 de octubre y el RD 438/98 de 20 de marzo.

Según el art. 18 del R.D. 1398/1993 de 4 de agosto "...el órgano instructor del procedimiento formulará propuesta de resolución en la que se fijarán de forma motivada los hechos, especificándose los que se consideren probados y su exacta calificación jurídica, se determinará la infracción que, en su caso, aquellos constituyan y la persona o personas que resulten responsables, especificándose la sanción que propone que se imponga. ..", por lo cual la propuesta de resolución reúne todos los requisitos anteriores y su alegación resulta improcedente.

Se ha de tener en cuenta en aras a la graduación de la sanción que se encontraba realizando un transporte público discrecional de viajeros en vehículos de hasta 9 plazas, sin la preceptiva autorización administrativa, con la consiguiente competencia desleal y desequilibrio económico en el sector así como la incidencia del hecho en el sistema general del transporte, a lo que se añade la falta de control fiscal sobre la actividad del titular

Examinado nuevamente el Acta de Inspección nº 0028/2011 formulado tras las oportunas inspecciones de esta Dirección General, se comprueba nuevamente la existencia de 27 infracciones GRAVES por realizar transporte público discrecional de viajeros en vehículos de hasta 9 plazas, careciendo de la autorización correspondiente. Dichas infracciones han sido constatadas y explicadas por el Inspector en el informe ratificador del mismo que consta en el expediente, (y del cual se extractaron y se vuelven a incluir algunos párrafos en la presente Resolución ), y se ha documentado por medio de la correspondiente documentación que acredita la existencia de las infracciones.

Conforme al art. 138.1a) LOTT, la responsabilidad administrativa por las infracciones de las normas reguladoras de los transportes regulados en la LOTT, cometidas con ocasión de la realización de transportes sujetos a autorización administrativa, corresponde al titular de la autorización.

No existe vulneración del principio "non bis in ídem" mientras no quede acreditado que ha recaído sanción penal o administrativa sobre los mismos hechos, siempre que concorra, además, identidad de sujeto y fundamento (art. 5.1 RD 1398/1993, de 4 de agosto), presupuestos que no se producen en el presente expediente sancionador con respecto al expediente Nº 00687/2011.

Conforme al art. 138.3 LOTT y 207.3 ROTT, tendrán la consideración de infracciones independientes aquellas que se cometan en relación con distintas expediciones, aun cuando los hechos infrinjan los mismos o semejantes preceptos, por lo que no resulta procedente su solicitud de consideración de una sola actividad sancionable de carácter continuado.

En consonancia con el principio de economía procesal que se aplica al procedimiento sancionador, y en virtud del art. 73 LPAC, se realiza la acumulación en el presente expediente de las 27 infracciones existentes en el Acta de Inspección que se adjuntó al Pliego de Cargos, y se imponga al expedientado la sanción de 40.527 euros.

En cuanto a su alegación relativa a que su actividad se efectúa siguiendo las indicaciones de los funcionarios de esta Dirección General, los cuales informaron al denunciado que si la actividad era un transporte privado particular y no público no existía obligación legal de la co-

VIERNES, 8 DE JUNIO DE 2012 - BOC NÚM. 111

respondiente autorización administrativa (tal y como relata el denunciado en sus alegaciones de fecha 16-08-2011), es necesario hacer constar que dichas indicaciones son absolutamente correctas siempre que la realización del transporte que se efectúa sea de carácter privado particular, y no de carácter público, tal y como se ha podido constatar con posterioridad por el inspector que formula el correspondiente Acta Nº 0028/2011.

Según el art. 210 ROTT, en la notificación del pliego de cargos se advierte al denunciado de que dispone de un plazo de quince días para manifestar lo que a su derecho convenga, aportando o proponiendo las pruebas de que intente valerse. Por lo tanto, en este caso no se puede admitir su alegación relativa a la indefensión, ya que se han formulado las pruebas pertinentes y de forma exhaustiva, ya que se ha formulado por parte del inspector el correspondiente informe ratificador (del cual se han extractado las partes más importantes en la Propuesta de Resolución y en la presente Resolución).

Los hechos que se le imputan suponen una infracción del ARTS.47, 90, Y 141.31 EN RELACION CON EL 140.1.9 DE LA LOTT; ARTS.41, 109 Y 180 ROTT; ART. 1 ORDEN FOM/36/2008 9-1 («Boletín Oficial del Estado» 22-1), de la que es autor/a VARESINA DI NAVIGAZIONE, S. L. y constituyen falta GRAVE por lo que, por aplicación de lo que dispone el art. ART. 143.1.F LOTT; ART. 201.1 F ROTT.

ACUERDA: Dar por concluida la tramitación del expediente y estimando cometidos los hechos que se declaran probados imponer a VARESINA DI NAVIGAZIONE, S. L., como autor de los mismos la sanción de 40.527 euros.

Contra esta resolución puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el art. 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido el plazo anterior sin haberse interpuesto Recurso se le remitirá la liquidación (modelo 047) para efectuar el pago de la misma.

Santander, 1 de junio de 2012.  
El director general de Transportes y Comunicaciones,  
Fermín Llaguno Mazas.

ABREVIATURAS:

LOTT.- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L. 16/1987 de 30 de julio).

ROTT.- Reglamento Ordenación de los Transportes (R.D. 1211/90 de 28 de septiembre).

O.M.- Orden Ministerial.

OOMM.- Órdenes Ministeriales.

LRJPAC.- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (L30/1992).

CE.- Constitución Española.

R(CE).- Reglamento de la Comunidad Europea.

[2012/7772](#)